

MESA AMCEE: La participación de las mujeres en los procesos electorales y como resultado de estos ¿Parámetro para la integridad electoral?

Datos Generales:

Autora: Karla Isabel Olvera Moreno

Grado Académico: Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública.

Institución: Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Cargo: Consejera Electoral del Consejo General.

Correo: karla.olvera@ieeq.mx

TITULO

“La participación política de las mujeres, análisis comparado en América Latina”

Igualdad es equipotencia o la capacidad de ejercicio del poder; no sólo el de resistir; sino el de contar con la fuerza y los recursos necesarios para la autonomía (que falta que nos hace). Igualdad es equivalencia o “tener el mismo valor en el sentido de no ser considerado ni por debajo ni por encima del otro”; igualdad es equifonía o sea “la posibilidad de emitir una voz que sea escuchada y considerada como portadora de significado, goce y credibilidad”

María Isabel Santa Cruz

Objetivo: Analizar la evolución normativa e institucional en materia de paridad de género en México y su impacto en la participación política de las mujeres, considerando las reformas electorales nacionales y los resultados de la integración de los poderes ejecutivo y legislativo a nivel federal. Asimismo, realizar un análisis comparativo con la integración de autoridades en Brasil y Argentina, con la finalidad de contextualizar la experiencia mexicana en el marco regional latinoamericano.

I. Introducción

La participación política, entendida como un derecho humano fundamental y un eje rector de las democracias modernas, constituye el punto de partida de este análisis. El texto examina primero los marcos normativos internacionales que han reconocido este derecho, como la

Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran la igualdad, la no discriminación y el acceso de toda persona a los cargos públicos y a la conducción de los asuntos del Estado. Posteriormente, se revisan los aportes de la doctrina y la investigación académica en torno a la participación política, destacando las tipologías y dimensiones propuestas por autores como Delfino y Zubieta, Molina Vega y Pérez Baralt, quienes subrayan la complejidad del concepto al abarcar desde acciones pasivas y consultivas hasta la participación activa, directa e institucional.

En un segundo apartado, se desarrolla el vínculo entre la participación política y la igualdad de género, retomando los planteamientos de Bareiro y Torres, así como las aportaciones del Instituto Interamericano de Derechos Humanos. A partir de ello, se profundiza en los tratados internacionales que han buscado corregir la histórica exclusión de las mujeres en los espacios de poder, tales como la CEDAW y la Plataforma de Acción de Beijing, los cuales establecen la necesidad de medidas específicas, entre ellas las cuotas de género, la capacitación política y las reformas normativas, como instrumentos para alcanzar una participación efectiva y equitativa.

Más adelante, el documento aborda de forma detallada la evolución de las reformas en México en materia de paridad de género. Se parte de los antecedentes normativos en el COFIPE de 1996, 2002 y 2008, en donde se introdujeron gradualmente cuotas mínimas de participación femenina en candidaturas, hasta llegar a la reforma constitucional de 2014, que incorporó por primera vez la paridad como principio en las postulaciones legislativas federales y locales. El análisis continúa con la reforma de 2019, conocida como “Paridad en todo”, que amplió este principio hacia todos los ámbitos del poder público —Ejecutivo, Legislativo, Judicial, organismos autónomos y ayuntamientos— consolidando la igualdad como mandato constitucional.

En la parte final, se expone la estructura e integración de los órganos de gobierno en México, con énfasis en el Congreso de la Unión y la Presidencia de la República, y se presentan datos comparativos de los resultados electorales de 2012 a 2024. Dichos resultados permiten observar el efecto real de las reformas paritarias en la conformación de las cámaras legislativas y en la representación femenina en el Ejecutivo. Finalmente, el estudio se

complementa con un análisis comparativo respecto a las experiencias de Brasil y Argentina, con el fin de situar el caso mexicano en perspectiva regional y extraer lecciones útiles para el fortalecimiento de la democracia paritaria.

II. Marco teórico

Participación política

La participación política constituye un derecho fundamental inherente a las democracias modernas, reconocida expresamente en diversos tratados internacionales y consagrada en los marcos normativos constitucionales de los Estados que han adoptado este sistema de gobierno.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece, en sus artículos 1° y 2°, que todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos, sin distinción ni discriminación de ningún tipo. En lo que respecta al ámbito político, su artículo 21 señala el derecho de la ciudadanía a participar en el gobierno de su país y acceder en condiciones de igualdad y libertad a las funciones públicas.

De manera concordante, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce que la ciudadanía debe de gozar, sin distinciones y sin restricciones indebidas, del derecho a intervenir en la dirección de los asuntos públicos, ya sea de manera directa o a través de sus representantes libremente elegidos. De igual forma, garantiza el derecho a votar y ser elegidos a través de elecciones auténticas, libres y periódicas, y a acceder en igualdad de condiciones a los cargos públicos.

Por su parte, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, en su artículo 23, reafirma estos derechos al establecer que todas las personas tienen derecho a participar en la conducción de los asuntos públicos, votar y ser elegidas en elecciones libres y periódicas, y acceder a las funciones públicas en condiciones de igualdad.

El análisis de la participación política revela su carácter complejo y multidimensional, ya que puede estudiarse desde diversas perspectivas teóricas y prácticas. Aunque el voto suele ser la manifestación más común y visible de este derecho (Delfino Baumann & Zubieta, 2010), la participación política engloba un amplio abanico de expresiones. En su investigación Gisela Delfino y Elena Zubieta identifican distintas modalidades de participación: formas pasivas

— como leer sobre política o el sentimiento de patriotismo — y activas — votar o contender por un cargo público—; conductas agresivas o no agresivas— desde la desobediencia civil hasta la violencia política—; y las formas estructurales y no estructurales, que persiguen o no una modificación en la forma de gobierno.

En la misma línea, José Enrique Molina Vega y Carmen Pérez Baralt analizan la participación política con una visión de derechos humanos, y la definen como todas aquellas actividades realizadas por los ciudadanos con el objeto de intervenir en la designación de sus gobernantes o bien influir en la formación de la política estatal (Molina Vega & Pérez Baralt, 2001). En su obra “Participación Política y Derecho Humanos”, subrayan la amplitud del concepto y recuperan las aportaciones de diversos autores, identificando cinco dimensiones analíticas: el grado de influencias, la precisión de la información, la amplitud de los resultados, el grado de conflicto que genera en quienes participan, los niveles de iniciativa y el grado de cooperación. Al final estas dimensiones se traducen en formas de participación que van desde votar, participar en campañas políticas o en actividades comunitarias, hasta el contacto directo con funcionarios y el ejercicio de los cargos públicos.

Asimismo, proponen una clasificación de la participación política a partir de criterios como: actividades legales e ilegales, legítimas o ilegítimas, institucionales o no institucionales, decisivas o consultivas y directas e indirectas. Finalmente, sostienen que para que la participación política sea efectiva deben concurrir ciertos elementos indispensables: la condición de ciudadanía, la realización de una acción concreta y observable, la voluntad consciente de incidir en los asuntos públicos y, sobre todo, la vinculación de la actividad con el ámbito político.

La revisión de los marcos normativos internacionales y de las distintas aproximaciones teóricas permiten comprender que la participación política es un fenómeno amplio, dinámico y fundamental en los regímenes democráticos, que no se limita solo al acto de votar, sino que abarca un espectro de conductas, decisiones y acciones que buscan influir en la construcción de lo público y en la toma de decisiones.

Participación política de las mujeres

Esta amplitud conceptual y normativa adquiere una especial relevancia al reflexionar sobre la participación política de las mujeres. En este contexto, Line Bareiro e Isabel Torres, en el artículo titulado “Participación Política igualitaria de las mujeres: deber ser de la democracia”, examinan la participación política de las mujeres desde la perspectiva de la igualdad y la no discriminación, pilares fundamentales de la democracia y el Estado de derecho. Ellas destacan el ejercicio de los derechos políticos a través de las que consideran sus manifestaciones sustanciales: el derecho a votar, ser elegidas, participar en la dirección de los asuntos públicos y el acceso a la función pública (Bareiro & Torres, 2019). Asimismo, recuperan la definición del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, que entiende la participación política como la posibilidad real de que todas las personas, independientemente de su sexo, origen nacional o étnico y sus condiciones económicas, sociales o culturales, a ejercer en forma individual o colectiva, las actividades derivadas a su derecho a decidir sobre el sistema de gobierno, supervisar el desempeño de sus representantes o aspirar a un cargo público.

En esta línea, diversos tratados internacionales han buscado reducir la brecha histórica de desigualdad en la participación política de las mujeres. La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) establece que los Estados pueden adoptar medidas especiales de carácter temporal – como cuotas de género – para acelerar la igualdad de facto entre hombres y mujeres, señalando que estas no constituyen actos de discriminación y deben mantenerse hasta alcanzar una igualdad real. En el mismo tenor, su artículo 7 dispone que deben adoptarse medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública de los países.

A su vez, la Plataforma de Acción de Beijing reconoció la subrepresentación de las mujeres en los espacios de poder, particularmente en la integración de los congresos, gobiernos locales, cargos públicos y en las administraciones federales y estatales. Para corregir estas desigualdades, propuso acciones claras como cuotas de género, listas paritarias, financiamiento específico para el empoderamiento de la mujer, reformas legislativas, programas de capacitación y campañas de concientización social, entre otras medidas encaminadas a garantizar una mayor equidad.

En este sentido, garantizar la participación política de las mujeres no solo implica reconocer un derecho consagrado, sino también transformar las condiciones sociales y culturales que dificultan su ejercicio pleno. La democracia, para ser auténtica, requiere de la inclusión efectiva de las mujeres en todas las dimensiones de la vida política, pues únicamente a través de su participación igualitaria es posible construir un sistema político más representativo, justo y verdaderamente democrático.

III. Reglas en materia de paridad de género en México

La participación política efectiva de las mujeres requiere de la aplicación del principio de paridad de género, entendido como la participación equilibrada entre mujeres y hombres en el ejercicio de los puestos de representación política. Este principio constituye la base para garantizar que ambos géneros accedan en condiciones de igualdad a los cargos públicos, evitando de esta manera la sobrerrepresentación de uno u otro, consolidando así un sistema democrático más justo y equitativo.

En el caso de México, la incorporación de la paridad en el marco jurídico ha sido un proceso progresivo, su implementación en el sistema político es sumamente reciente. Los primeros antecedentes de acciones afirmativa en materia de género tienen su origen en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) con la reforma del 22 de noviembre de 1996 (Diario Oficial de la Federación, 1996), que estableció la obligación de los partidos políticos nacionales para considerar en sus estatutos que las candidaturas por ambos principios a diputaciones y senadurías no debían exceder del 70% de candidaturas de un mismo género.

Siguiendo esta misma línea, el 24 de junio de 2002 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la reforma al artículo 175-A del COFIPE, que modificaba la cuota de género del 70% al 60% de candidaturas propietarias de un mismo género. En el mismo tenor, en el año 2008 esta normativa tuvo una nueva modificación, que permitió garantizar de manera más efectiva la participación de las mujeres. El nuevo artículo 219 estableció que la totalidad de las solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones como de senadurías que presentarán los partidos políticos o las coaliciones ante el entonces Instituto Federal Electoral (IFE), debían integrarse con al menos el 40% de candidaturas propietarias de un mismo género, procurando llegar a la paridad, aunque exceptuaba a la candidaturas de

mayoría relativa que fueran resultado de un proceso de elección democrático, conforme a los estatutos de cada partido político. Además, estableció que las listas de representación proporcional debían integrarse por segmentos de 5 candidaturas, y en cada uno de dichos segmentos de cada lista habría 2 candidaturas de género distinto de manera alternada (Federación, 2008).

No obstante, el cambio de mayor trascendencia se produjo con la reforma político-electoral publicada el 10 de febrero de 2014, mediante la cual la obligación de garantizar la participación política de las mujeres dejó de ser una disposición de carácter legal para convertirse en un mandato constitucional. A partir de esta reforma, se estableció de manera expresa que los partidos políticos debían observar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas, integrando sus listas con un 50 % de mujeres y un 50 % de hombres, tanto en el ámbito federal como local. Esta modificación elevó la paridad a rango constitucional, garantizando de manera efectiva la participación política de las mujeres.

Con la reforma al artículo 41 de la CPEUM, se introdujo por primera vez en el texto constitucional el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas, garantizando no solo la postulación en condiciones de igualdad, sino también redujo la brecha que existían en cuanto al acceso a los cargos. Asimismo, la reforma dispuso que esta obligación se extendiera a las constituciones y legislaciones locales, con el propósito de asegurar que los congresos estatales también se conformaran bajo criterios de paridad.

En complemento, el 6 de mayo de 2015, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la Jurisprudencia 6/2015, mediante la cual declaró obligatoria la observancia del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas para la integración de órganos de representación popular en los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal. Con esta resolución, el alcance de la reforma constitucional se fortaleció, al quedar claro que la paridad debía aplicarse no solo en el ámbito federal, sino en todas las elecciones del país, garantizando así un avance sin precedentes hacia la inclusión efectiva de las mujeres en la vida política mexicana.

Por último, la reforma constitucional en materia de paridad de género, publicada el 6 de junio de 2019 y conocida como “Paridad en todo” represento un avance trascendental en la consolidación de los derechos políticos de las mujeres en México. Esta modificación

incorporó el principio de paridad en diversos artículos de la Constitución, extendiéndolo a múltiples ámbitos de representación y toma de decisiones.

Entre los cambios más relevantes se encuentra las modificaciones a los artículos 2, 4, 25, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; que refuerzan el principio de igualdad entre mujeres y hombres ante la ley, se reconoce el derecho de la ciudadanía en todos los cargos de elección popular, la obligación de aplicar la paridad y la alternancia de género en las elecciones de diputaciones, senadurías y en la conformación de los ayuntamientos, así como el deber de observar la paridad en la integración de las secretarías del Poder Ejecutivo Federal, entidades federativas e integración de órganos autónomos.

En suma, esta reforma no solo consolidó la paridad como principio constitucional, sino que la proyectó hacia todos los ámbitos del poder público, constituyendo un paso definitivo hacia una democracia más incluyente, representativa y equitativa.

Con los antecedentes expuestos, se puede analizar a la luz de las reformas en materia de paridad como es que la integración de los órganos de gobierno, particularmente los de elección popular se han ido modificando, dejando atrás, solo en algunos casos, la sobrerrepresentación del género masculino. Por lo que, en los dos siguientes capítulos se analiza la integración de los poderes ejecutivo y legislativo, su forma de elección, los resultados electorales de los últimos periodos para integrarlos y se reflexiona sobre el impacto del principio de paridad en los resultados obtenidos.

IV. Integración de los órganos de gobierno en México

La CPEUM en sus artículos 34, 40 y 41 establecen la forma de gobierno de los Estados Unidos Mexicanos como una república representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos; donde la soberanía recae esencial y originariamente en el pueblo. Así como, la renovación periódica de los poderes legislativo y ejecutivo mediante elecciones libres auténticas y periódicas.

Los artículos 49, 50, 52, 56, 80 y 81 regulan la división de poderes y la integración de estos, — para efectos de este estudio solo se considera al poder legislativo y ejecutivo — el poder legislativo se deposita en el Congreso General que se divide en dos cámaras, una de diputaciones y otra de senadurías.

La Cámara de Diputados se integra por 300 diputaciones electas según el principio de mayoría relativa, así como por 200 diputaciones por el principio de representación proporcional mediante sistema de listas regionales votadas por circunscripciones plurinominales. Por lo que ve a la Cámara de Senadores se integra por 128 senadoras y senadores de los cuales en cada Entidad Federativa 2 son elegidos por el principio de mayoría relativa y uno asignado a la primera minoría, mientras que las 32 senadurías restantes son elegidas según el principio de representación proporcional mediante listas votadas en una sola circunscripción nacional.

Por último, en cuanto al ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión, este se deposita en una sola persona a la que se le denomina presidenta o presidente de los Estados Unidos Mexicanos. A continuación, se presenta una tabla con los cargos y temporalidades de su encargo, así como el principio por el cual son electas y electos.

Tabla 1. Cargos de elección poder ejecutivo y legislativo

Cargo	Principio de elección	Cantidad de cargos electos	Duración en el encargo
Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos	Mayoría Relativa	1	6 años
Senadurías	Mayoría Relativa	64	6 años
Senadurías	Mayoría Relativa (Primera minoría)	32	6 años
Senadurías	Representación Proporcional	32	6 años
Diputaciones federales	Mayoría Relativa	300	3 años
Diputaciones federales	Representación Proporcional	200	3 años

Fuente: Elaboración propia con datos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez definida la estructura y los cargos sometidos a elección popular, ya sea por la vía de mayoría relativa o de representación proporcional, en el siguiente apartado se analiza el impacto que las reformas en materia de paridad han tenido en los resultados electorales y por ende en la conformación de los órganos de gobierno y la participación política de las mujeres en México.

V. Análisis de los resultados electorales: caso México

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGPE) regula en su artículo 1º, párrafo cuatro, que la renovación de los poderes federales y locales se realizara mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. Y como ya se ha explicado en el capítulo anterior la elección del poder Ejecutivo se realiza cada 6 años, al igual que la de senadurías, mientras que la integración de la Cámara de Diputados se renueva cada 3 años.

Con la finalidad de identificar si existe un impacto en la participación política de las mujeres, desde la implementación de las reglas establecidas por las reformas constitucionales en materia político electoral, particularmente las de 2014 y 2019 que tienen un particular impacto en la obligación de las autoridades y de los partidos políticos de respetar y garantizar la paridad de género.

A continuación, se presentan los resultados de los procesos electorales federales de 2012 a 2024 de acuerdo con la siguiente tabla.

Tabla 2. Proceso Electorales

Proceso Electoral	Cargos Electos
Proceso Electoral Federal 2012	Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos Senadurías
Proceso Electoral Federal 2014-2015	Diputaciones federales
Proceso Electoral Federal 2017-2018	Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos Senadurías Diputaciones federales
Proceso Electoral Federal 2020-2021	Diputaciones federales
Proceso Electoral Federal 2023-2024	Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos Senadurías Diputaciones federales

Fuente: Elaboración propia con datos del INE.

En cuanto al análisis de los resultados, para la Cámara de Senadores se consideran los procesos electivos correspondientes a 3 periodos de integración de la Cámara, los cuales corresponden a 2012-2018, 2018-2024 y 2024-2030.

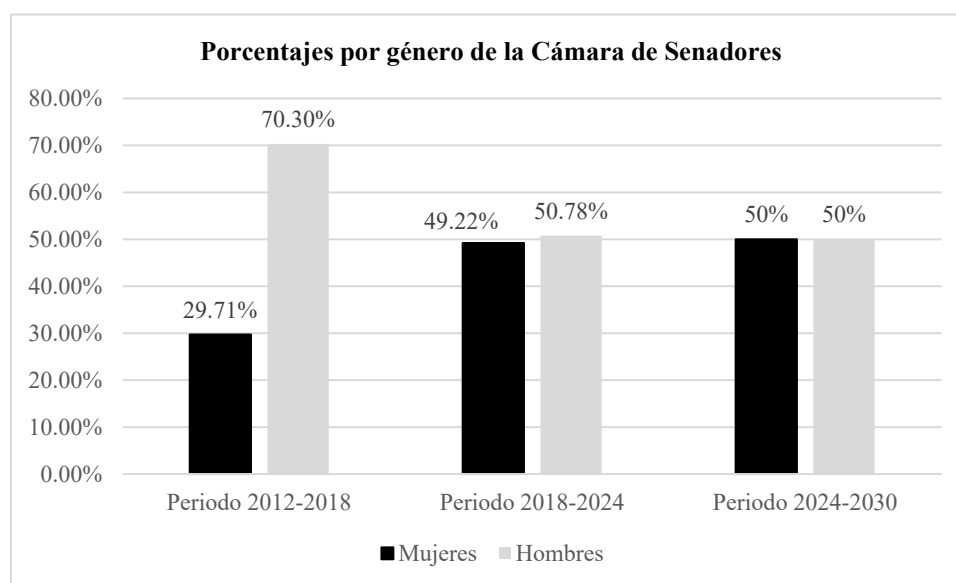
Tabla 3. Resultados por género en la integración de la Cámara de Senadores

Periodo	Mujeres			%	Hombres			%
	MR	RP	Total		MR	RP	Total	
Periodo 2012-2018	26	12	38	29.71%	70	20	90	70.3%
Periodo 2018-2024	46	17	63	49.22%	50	15	65	50.78%
Periodo 2024-2030	48	16	64	50%	48	16	64	50%

Fuente: Elaboración propia con datos del Instituto Nacional Electoral.

La evolución en la integración de la Cámara de Senadores entre los periodos 2012 y 2030 evidencia con claridad el impacto de las reformas en materia de paridad de género. En el periodo 2012–2018, las mujeres ocupaban únicamente 38 escaños, equivalentes al 29.71 %, frente a 90 hombres que representaban el 70.3 %, lo que mostraba una marcada sobrerrepresentación masculina. No obstante, a partir de la reforma constitucional de 2014 se observa un cambio sustancial: para la legislatura 2018–2024 las mujeres alcanzaron 63 curules (49.22 %), muy cerca de la paridad. Finalmente, en el periodo 2024–2030 se logra por primera vez un equilibrio, con 64 senadoras y 64 senadores, es decir, un 50 % por cada género. Por último, se muestra una gráfica que ejemplifica el porcentaje de cada uno de los géneros en las tres integraciones de la Cámara de Senadores.

Grafica 1



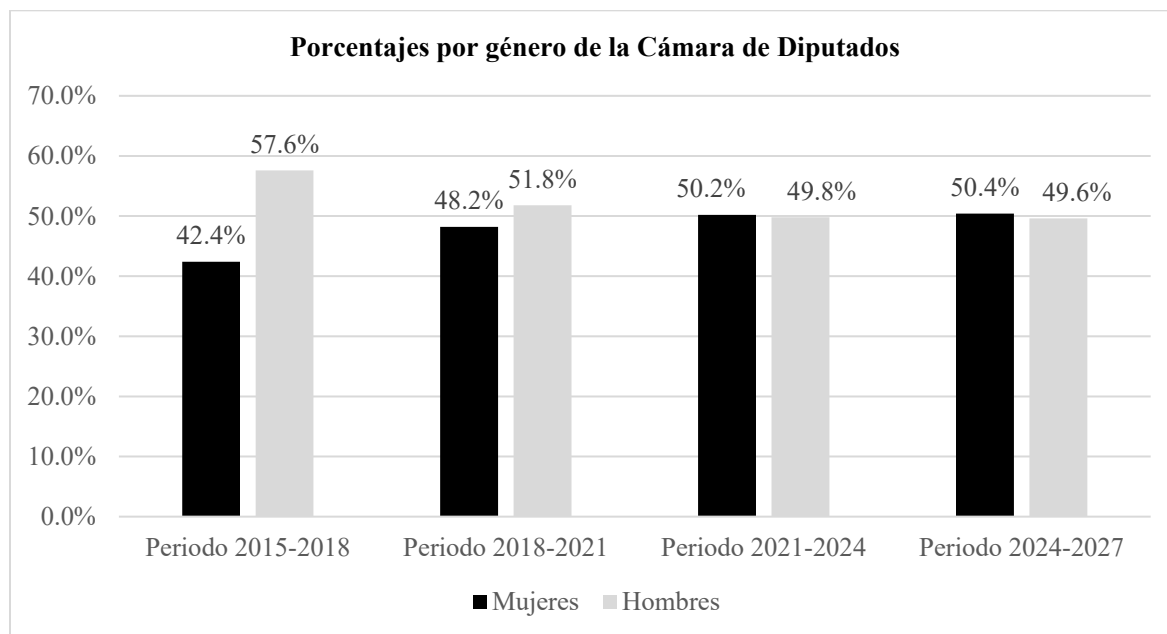
Para el estudio de los resultados de la Cámara de Diputados se presentan la numeralia de mujeres y hombres electos por ambos principios – mayoría relativa y representación proporcional –, sus totales, así como la gráfica comparativa de los porcentajes correspondientes a las integraciones 4 ultimas integraciones de la Cámara, se precisa que, el periodo de inicio del análisis es el primer proceso electoral en el que se aplican las reglas de la reforma de 2014, los periodos que se presentan corresponden a: 2015-2018, 2018-2021, 2021-2024 y 2024-2027.

Tabla 4. Resultados por género en la integración de la Cámara de Diputados

Año	Mujeres			%	Hombres			%
	MR	RP	Total		MR	RP	Total	
Periodo 2015-2018	117	95	212	42.4%	183	105	288	57.6%
Periodo 2018-2021	141	100	241	48.2%	159	100	259	51.8%
Periodo 2021-2024	150	101	251	50.2%	150	99	249	49.8%
Periodo 2024-2027	148	104	252	50.4%	152	96	248	49.6%

Fuente: Elaboración propia con datos del Servicio de Información para la Estadística Parlamentaria de la Cámara de Diputados.

Gráfico 2



En el caso de la Cámara de Diputados, los resultados entre 2015 y 2027 reflejan con claridad el tránsito hacia la paridad de género. Durante el primer periodo (2015–2018), las mujeres

ocuparon 212 escaños (42.4 %), frente a 288 hombres (57.6 %), lo que aún mostraba una brecha considerable. Sin embargo, en la segunda temporalidad (2018–2021) la representación femenina ascendió a 241 curules (48.2 %), acercándose notablemente al equilibrio con los hombres, quienes ocuparon 259 escaños (51.8 %). El cambio más significativo se observó en la integración (2021–2024), cuando por primera vez las diputadas lograron superar ligeramente a los diputados con 251 escaños (50.2 %), consolidando así la aplicación de la paridad constitucional. Esta tendencia se mantuvo en el último proceso electoral (2024–2027), con 252 diputadas (50.4 %) y 248 diputados (49.6 %), alcanzando un balance entre los géneros.

Para concluir, se analizan las elecciones del Poder Ejecutivo para la elección de la persona titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, y en este caso se consideran los procesos electivos correspondientes a las 3 últimas elecciones, las cuales corresponden a los periodos presidenciales de 2012-2018, 2018-2024.

Tabla 5. Candidaturas por género elecciones del Poder Ejecutivo

Elección	Candidatas	Candidatos	Persona Electa
Elecciones 2012	1	3	Enrique Peña Nieto
Elecciones 2018	0	4	Andrés Manuel Lopez Obrador
Elecciones 2024	2	1	Claudia Sheimbaum Pardo

Fuente: Elaboración propia con datos del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Nacional Electoral.

Si bien las reglas de paridad aun no impactan directamente en la postulación de las candidaturas a la presidencia de la republica mexicana, si es notable el cambio, no solo en la postulación de las candidaturas pasando de una sola mujer en la elección de 2012, a ninguna postulación del sexo femenino en el 2018, a ser mayoría de candidatas mujeres en el proceso electoral federal de 2024. Sin embargo, el dato más representativo es sin duda la elección de una mujer como titular del poder ejecutivo por primera vez en la historia del país.

Si bien los avances en la integración paritaria de las autoridades a nivel federal en México resultan significativos, es fundamental la realización de estudios que permitan evaluar no solo la eficacia de estas medidas en el pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, sino también su impacto real en la consolidación de la igualdad sustantiva. Asimismo, resulta pertinente analizar este fenómeno en un contexto comparado con otros países de la región,

como Brasil y Argentina, a fin de identificar los progresos alcanzados y situar el papel que desempeña México en el ámbito latinoamericano respecto a la participación política de las mujeres.

VI. El caso de Brasil: normas de paridad

Los avances en la inclusión de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos en Brasil tienen su primer antecedente con la publicación de la Ley n°9.100 del 29 de septiembre de 1995 al establecer en su artículo 11, párrafo 3, que los partidos políticos o coaliciones en las elecciones de diputaciones federales, debían postular al menos el 20% de las candidaturas para mujeres. De manera posterior, en septiembre de 1997, una nueva reforma en la Ley n°9.504 dispuso que, para las vacantes de la elección de la Cámara de Diputados, la Cámara Legislativa, las Asambleas Legislativas y las Cámaras Municipales, cada partido o coalición cubriría un mínimo del 30% y un máximo del 70% con candidaturas de cada sexo.

Estas reglas permanecieron y se aplicaron por más de 10 años y es hasta el año 2009 que se realizó la denominada “Mini Reforma Electoral” en la Ley N°12.034 y se modificó la Ley de Partidos Políticos y el Código Electoral, entre las principales aportaciones de esta reforma se encuentra la modificación al artículo 10, con el cambio de la palabra “reservara” por “llenara” que implicaba que las listas que no cumplieran con el mínimo del 30% y el máximo del 70% de cada sexo no podrían ser registradas por el Tribunal Superior Electoral. Asimismo, el artículo 45 en su fracción IV, señalaba la obligación de promover y difundir la participación femenina, dedicando a las mujeres el tiempo fijado por el órgano nacional de dirección del partido, observando un mínimo del 10%, además de establecer sanciones en caso de incumplimiento. También esta reforma, tuvo un impacto importante en la Ley de Partidos Políticos particularmente en la creación y mantenimiento de programas de promoción y difusión de la participación política de las mujeres de acuerdo con un porcentaje mínimo del 5% fijado por las dirigencias nacionales de los partidos.

VII. Estructura de los poderes y resultados electorales en Brasil

La República Federativa de Brasil se constituye en un Estado Democrático de Derecho, en donde el poder emana del pueblo, el cual lo ejerce por medio de sus representantes elegidos o de manera directa (Supremo Tribunal Federal , 2024) de acuerdo con la Constitución de la

República Federativa de Brasil (CRFB), dentro de la misma, también se regula la organización de los poderes en donde establece que el Poder Legislativo se ejerce a través del Congreso Nacional y que está compuesto por la Cámara de Diputados y el Senado Federal; por lo que ve al Poder Ejecutivo se ejerce por la persona titular de la Presidencia de la República conjuntamente con los ministros de Estado. En cuanto a la forma de elección, la presidencia y la vicepresidencia son elegidas a través del sistema mayoritario, el primer domingo de octubre, en primera vuelta y el último de octubre en segunda vuelta si la hubiera, y serán electos por mayoría absoluta de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 de la (CRFB).

Lo correspondiente a la cantidad de cargos que integran sus poderes, la forma de elección y la duración de cada uno se detalla a continuación:

Tabla 6. Cargos de elección poder ejecutivo y legislativo

Cargo	Principio de elección	Cantidad de cargos electos	Duración en el encargo
Presidencia de la República Federativa del Brasil	Sistema mayoritario	1	4 años
Senado federal	Sistema mayoritario	81	8 años
Cámara de Diputados	Sistema proporcional	513	4 años

Fuente: Elaboración propia con datos de la Constitución de la República Federativa de Brasil

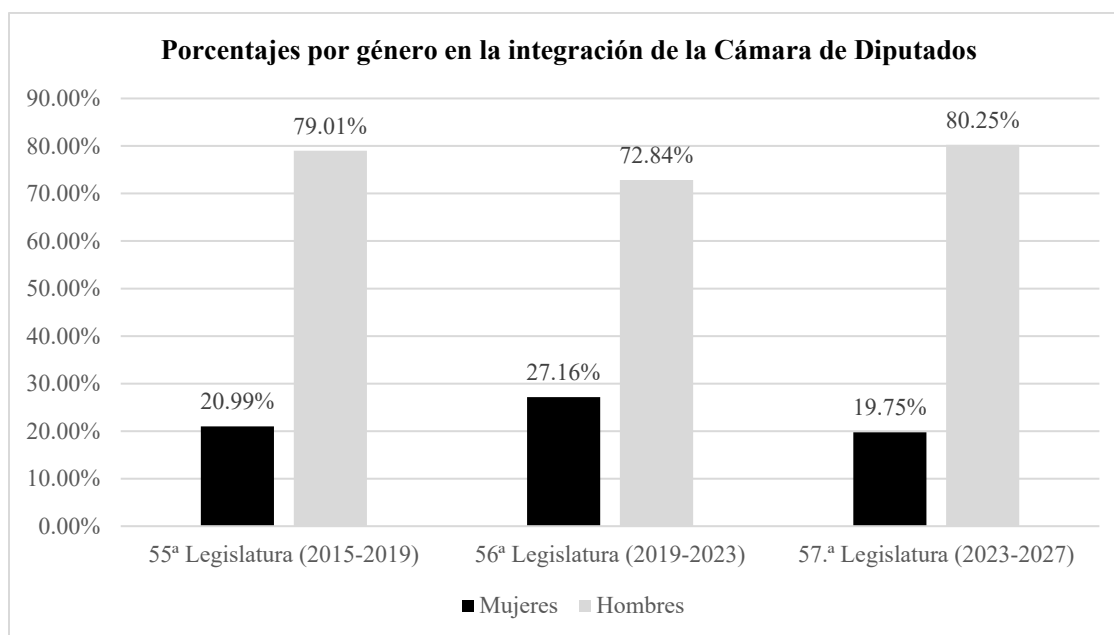
Cabe precisar que, en el caso del Senado Federal, la renovación se da de manera escalonada cada 4 años, alternándose entre uno y dos tercios de los miembros del Senado, por lo que el mandato de las Senadurías es de 8 años.

Al igual que en el caso de México, se busca conocer el estatus actual de la participación política de las mujeres a través de una de las manifestaciones más visibles, la postulación y el acceso a los cargos públicos, tomando como referencia los resultados electorales de los últimos tres periodos electivos de los poderes ejecutivo y legislativo, los cuales abarcan del año 2014 al 2023 de acuerdo con las elecciones de la Cámara de Diputados, el Senado Federal y el Poder Ejecutivo.

Tabla 7. Resultados por género en la integración de la Cámara de Diputados

Año	Mujeres Total*	%	Hombres Total*	%
55ª Legislatura (2015-2019)	17	20.99%	64	79.01%
56ª Legislatura (2019-2023)	22	27.16%	59	72.84%
57.ª Legislatura (2023-2027)	16	19.75%	65	80.25%

Gráfica 3



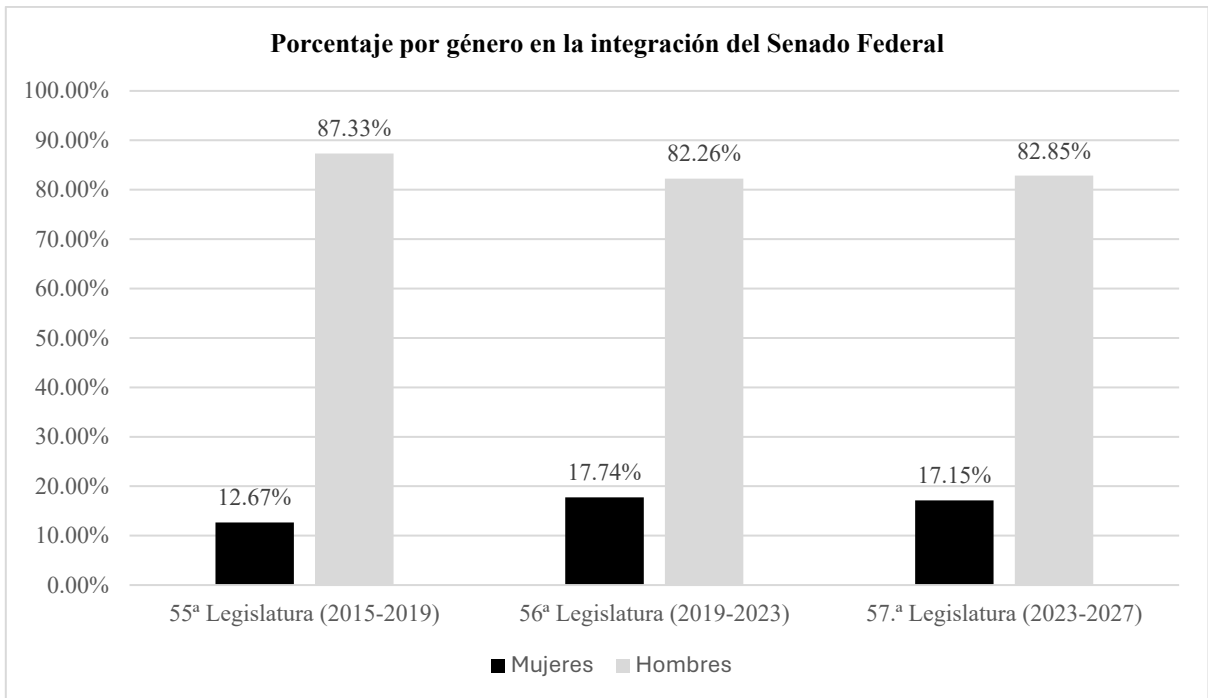
Como se describió en el apartado de normas de paridad, el avance legislativo en este sentido, si bien tuvo sus inicios en 1995 con el establecimiento de cuotas particularmente para la postulación de candidaturas en la Cámara de Diputados, y sus posteriores reformas en el 97 y 2009 que permitieron establecer un porcentaje del 30% y 70%, este se reflejó en los resultados con un avance limitado y poco sostenido en la integración de mujeres, con porcentajes que van del 20% a una disminución del 19% en las últimas elecciones.

Los resultados de las elecciones para la integración del Senado Federal se mantiene la tendencia similar a lo expuesto en el párrafo anterior.

Tabla 8. Resultados por género en la integración del Senado Federal

Año	Mujeres Total¹	%	Hombres Total*	%
55ª Legislatura (2015-2019)	65	12.67%	448	87.33%
56ª Legislatura (2019-2023)	91	17.74%	422	82.26%
57.ª Legislatura (2023-2027)	88	17.15%	425	82.85%

Gráfica 4



Si bien las reformas la Ley de Partidos Políticos y al Código Electoral extendieron las cuotas de género a las demás elecciones de los órganos de gobierno, es evidente que existe una sobrerrepresentación del género masculino en la integración del Senado Federal, aunque los numero tuvieron un aumento gradual en el 2019, disminuyeron un porcentaje menor para las elecciones de 2027.

Por cuanto ve a las elecciones de la titularidad del Poder Ejecutivo,

¹ Las y los Diputados son electos por sistema proporcional, donde los escaños se distribuyen entre los partidos de manera proporcional a los votos que reciben.

Tabla 9. Candidaturas por género elecciones del Poder Ejecutivo

Elección	Candidatas	Candidatos	Persona Electa
Elecciones 2014	3	8	Dilma Rousseff ² Michel Miguel Elías Temer Lulia
Elecciones 2018	2	11	Jair Messias Bolsonaro
Elecciones 2022	4	7	Luiz Inácio Lula da Silva

Fuente:

El caso de Brasil me resulta interesante, ya que a pesar de que, la integración de sus Cámaras ha estado conformada mayoritariamente por hombres y que en las elecciones presidenciales de 2014 existía una mayor cantidad de candidaturas del género masculino, resulto electa como la primera presidenta en la historia de Brasil, Dilma Rousseff, aunque no concluyó su periodo presidencial, se vuelve un presente en la participación política de las mujeres brasileñas.

VIII. Argentina: normas de paridad y resultados electorales

Argentina cuenta con diversas disposiciones en materia de paridad y es considerado un país pionero en la regulación de esta materia en de la integración de sus órganos de gobierno, con el establecimiento de cuotas de género en el año de 1991 con la publicación del Decreto N°2135/93 (Honorable Congreso de la Nación de Argentina, 1991) que establecía un porcentaje de mínimo del 30% de candidaturas para mujeres y en proporciones con posibilidad de resultar electas. Y la importante reforma a la Ley Provincial N°14.848 de Paridad de Género (Junta Electoral, 2016) del 4 de octubre de 2016, misma que tuvo como objetivo garantizar una participación política equitativa entre los géneros en todos los cargos electivos, por lo que estableció las siguientes reglas:

- Las listas de todas las candidaturas de los partidos políticos debían de integrarse por un 50% de cada género.
- Estableció reglas de alternancia y secuencialidad entre sexos por binomios (mujer-hombre u hombre mujer).

² El Senado Federal aprobó el proceso de impeachment y destituyó a la presidenta Dilma Rousseff, durante la suspensión temporal de Dilma, Temer ejerció como presidente interino durante 111 días. Tras la confirmación del impeachment de Dilma Rousseff por parte del Senado Federal, Temer asumió la presidencia plena hasta el 31 de diciembre de 2018.

- En el caso de listas impares el total de hombres y mujeres no podría ser menor a 1.
- La negativa de registro si no se cumplía con estas condiciones.

Esta norma resulta representativa ya que establece la paridad de genero en todos los cargos electivos, aunque es hasta el año 2019 (Junta Electoral, 2019) que se establecen como un principio constitucional la igualdad y la no discriminación garantizando así el 50% de candidaturas por genero y la alternancia.

Una vez que se a explorado las normas emitidas en materia de paridad, se presenta la estructura que es objeto de elección para de manera posterior analizar los resultados electorales de los últimos 3 procesos electorales.

La Constitución de la Nación de Argentina describe la estructura de los poderes ejecutivo y legislativo, el principio de elección y la cantidad de cargos que los integrar y la temporalidad de su encargo, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 11. Cargos de elección poder ejecutivo y legislativo

Cargo	Principio de elección	Cantidad de cargos electos	Duración en el encargo
Presidente de la Nación Argentina	Sufragio directo y obligatorio	1	4 años
Senadores Nacionales	Son elegidos de forma directa y conjunta	72	6 años
Diputados Nacionales	Son elegidos de manera directa por sistema simple de pluralidad de sufragios.	257	4 años

Fuente: Elaboración propia con datos de la Constitución de la Nación de Argentina.

Es importante precisar que en el caso de la titularidad de la Presidencia de la Nación Argentina será de cuatro años y con posibilidad de reelección por un solo período consecutivo. Los senadores duran seis años en el ejercicio de su mandato, y son reelegibles indefinidamente y la conformación del Senado se renovará a razón de una tercera parte de los distritos electorales cada dos años. Los diputados durarán en su representación por cuatro años, y son reelegibles y se renovará por mitad cada bienio.

El periodo objeto de análisis comprende los periodos de integración de las autoridades desde 2015 hasta el 2027.

Tabla 12. Procesos Electorales

Proceso Electoral	Cargos Electos
Elección general 2019	Presidencia y vicepresidencia Senadores nacionales Diputados nacionales
Elección general 2021	Senadores nacionales Diputados nacionales
Elección general 2023	Presidencia y vicepresidencia Senadores nacionales Diputados nacionales

Fuente: Elaboración propia con datos de la Constitución de la Nación de Argentina.

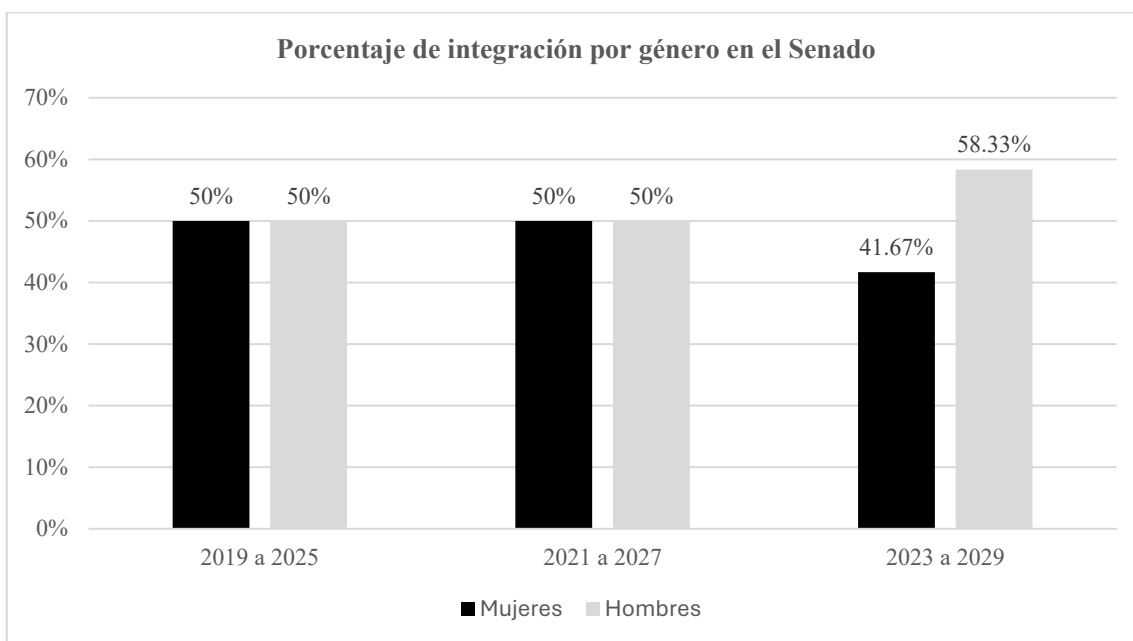
Una vez realizadas estas precisiones, en los párrafos anteriores se advierte que cada 2 años se renueva una tercera parte del Senado – misma que dura en su encargo 6 años – por lo que son elegible 24 cargos en cada ocasión, lo que puede advertirse en la siguiente tabla.

Tabla 13. Resultados por género en la integración del Senado

Año	Mujeres		Hombres	
	Total	%	Total	%
2019 a 2025	12	50%	12	50%
2021 a 2027	12	50%	12	50%
2023 a 2029	10	41.67%	14	58.33%

Fuente: Elaboración propia con datos de la Dirección General de Secretaría dependiente de las Secretaría Parlamentaria del Senado de Argentina.

Gráfica 5



De lo anterior se advierte, que a pesar de la existencia de reglas claras que no solo establecen la postulación paritaria por parte de los partidos políticos debido a un 50% de cada una de las candidaturas por sexo, sino que adicionalmente también contempla la alternancia. Los resultados demuestran en los dos primeros casos una paridad equilibrada sin embargo en la renovación de año 2023 a 2029 se observa una disminución importante en el acceso a los cargos de mujeres en casi un 9%.

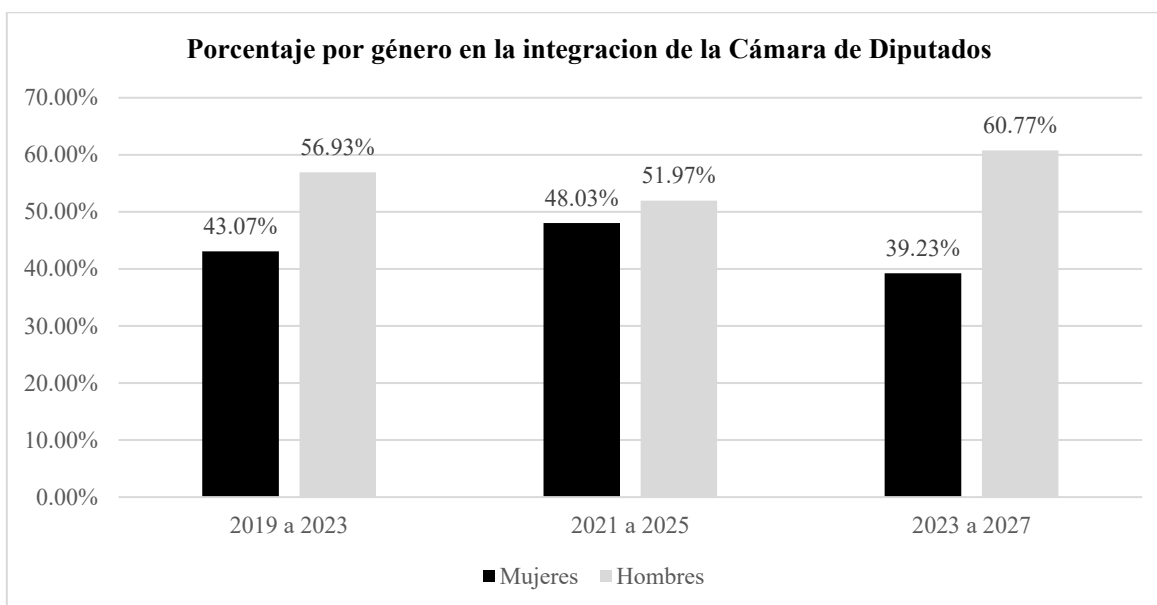
Al igual que en la integración del Senado, la Cámara de Diputados se renueva cada 2 años— las diputaciones duran en su encargo 4 años – por lo que son elegible 127 cargos en una elección y en la siguiente 130 para dar el total de los 257 con que se integra la Cámara.

Tabla 14. Resultados por género en la integración del Cámara de Diputados

Año	Mujeres Total	%	Hombres Total	%
2019 a 2023	56	43.07%	74	56.93%
2021 a 2025	61	48.03%	66	51.97%
2023 a 2027	51	39.23%	79	60.77%

Fuente: Elaboración propia con datos del sitio de internet del la Cámara de Diputados de Argentina.

Grafica 6



En las elecciones de la Cámara de Diputados muestran un comportamiento similar a las elecciones en la renovación escalonada del Senado, primero con un aumento de casi el 5% en la ocupación de los cargos por mujeres, y después una disminución considerable de casi el 9%, lo que llama a la reflexión sobre que otras reglas deben de seguirse para garantizar el mantenimiento de la paridad.

Por último, y a diferencia de los casos de México y Brasil, Argentina aun no a electo a una mujer como titular del Ejecutivo, aunque si ha tenido candidaturas de sexo femenino en los procesos 2015 y 2023.

Tabla 15. Candidaturas por género elecciones del Poder Ejecutivo

Elección	Candidatas	Candidatos	Persona Electa
Elección general 2015	1	5	Mauricio Macri
Elección general 2019	0	6	Alberto Fernández
Elección general 2023	2	3	Javier Milei

IX. Comparativo regional: avances y retos

La revisión de los marcos normativos y el análisis de los resultados electorales de México, Brasil y Argentina muestran la construcción de caminos y estrategias distintas hacia la

efectiva participación política de las mujeres; con ciertos puntos de convergencia, particularmente en lo referente al reconocimiento de la paridad como principio constitucional y sus diferencias en la aplicación de sus propias reglas.

En una comparación de los 3 países, Argentina se posiciona como ya se hizo referencia, como el pionero en la implementación de cuotas, iniciando con un mínimo del 30% y hasta alcanzar un 50% para ambos géneros, aunque los resultados muestran que este equilibrio no se mantiene entre los periodos electivos y disminuye la representación de las mujeres.

Por su parte, Brasil se ha mantenido con reglas mesuradas en cuanto a la regulación en la postulación paritaria con cuotas que se han mantenido en el tiempo en 30% y 70% entre los géneros, lo que ha sido evidente en sus resultados electorales, donde uno de los géneros mantiene la sobrerrepresentación de manera consecutiva.

Y aunque en el caso de México sus reformas son relativamente recientes, a diferencia de los dos países objeto de este estudio, ha mantenido un crecimiento sostenido en la representación de las mujeres en ambas cámaras, incluso sobrepasando el 50% de la integración en la Cámara de Diputados y eligiendo titular del poder ejecutivo por primera vez a una mujer.

Además, el caso mexicano se convierte en un referente a nivel regional por la consolidación de sus normas, y el rápido avance que ha presentado en la integración de sus autoridades y aunque es cierto que a nivel local todavía no se ha alcanzado la paridad efectiva en la integración de algunos congresos locales, se muestra una disposición considerable entre autoridades electorales, legisladores y partidos políticos por subsanar el acceso efectivo a los cargos de todas las personas en condiciones de igualdad.

X. Reflexiones finales

El análisis de la evolución normativa y de los resultados electorales en México permite concluir que las reformas en materia de paridad de género han transformado de manera profunda la configuración de los órganos de representación política. A partir de las primeras acciones afirmativas introducidas en el COFIPE en 1996, pasando por los ajustes de 2002 y

2008, hasta llegar a la reforma constitucional de 2014 y a la de 2019 se observa una clara tendencia hacia una efectiva participación política de las mujeres.

Los datos de integración de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados entre 2012 y 2027 muestran con claridad que estas disposiciones se han traducido en resultados concretos. En el Senado, la representación femenina pasó del 29.71 % en 2012 a la paridad plena del 50 % en 2024. En la Cámara de Diputados, las mujeres avanzaron de un 42.4 % en 2015 a superar ligeramente el 50 % en 2021 y 2024, consolidando así la participación igualitaria. Estos resultados confirman que la normativa constitucional y las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación han sido determinantes para cerrar las brechas históricas en la representación política.

El caso del Poder Ejecutivo resulta representativo, aunque en 2012 y 2018 las candidaturas femeninas fueron minoritarias o inexistentes, en 2024 México eligió por primera vez a una mujer para ocupar la Presidencia de la República. Este hecho demuestra la eficacia de un proceso acumulativo de reformas legales, transformaciones sociales y luchas políticas que han permitido a las mujeres acceder a los más altos cargos de decisión.

En conclusión, la experiencia mexicana evidencia que la paridad de género no es una concesión ni un acto temporal, sino un principio estructural de la democracia contemporánea. Sin embargo, el reto hacia el futuro consiste en garantizar que esta paridad numérica se traduzca también en paridad sustantiva, es decir, en condiciones efectivas de ejercicio del poder, eliminación de la violencia política en razón de género y construcción de una cultura democrática verdaderamente incluyente.

XI. Referencias bibliográficas

Bareiro, L., & Torres, I. (2019). Participación política igualitaria de las mujeres: deber ser de la democracia. En J. Reynoso Núñez (Ed.), *La democracia en su contexto*. Segunda edición renovada en homenaje a Dieter Nohlen en su octogésimo aniversario (págs. 221-248). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Brasil. (1995). Ley n° 9.096, de 19 de septiembre de 1995. Dispone sobre los partidos políticos, su creación, organización, funcionamiento y extinción. Presidencia de la República. https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/19096.htm

Brasil. (1995). Ley n° 9.100, de 29 de septiembre de 1995. Dispone sobre normas para la realización de las elecciones municipales del 3 de octubre de 1996. Presidencia de la República. https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/19100.htm

Brasil. (2009). Ley n° 12.034, de 29 de septiembre de 2009. Modifica las Leyes n° 9.096, de 19 de septiembre de 1995 – Ley de Partidos Políticos, n° 9.504, de 30 de septiembre de 1997 – Ley de Elecciones, y la Ley n° 4.737, de 15 de julio de 1965 – Código Electoral. Presidencia de la República. https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2007-2010/2009/lei/112034.htm

Congreso de la Unión. (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1917. Última reforma DOF 15-04-2025 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

Congreso de la Unión. (2014). Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Diario Oficial de la Federación, 23 de mayo de 2014. Última reforma DOF 14-10-2024. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf>

Congreso de la Unión. (2002, 24 de junio). Decreto por el que se adiciona el numeral 1 del artículo 4o.; se reforma el numeral 3 del artículo 175; se adicionan un artículo 175-A, un artículo 175-B y un artículo 175-C; se adicionan dos incisos al párrafo 1 y se reforma el párrafo 3 del artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipe/COFIPE_ref10_24jun02.pdf

Delfino Baumann, G. I., & Zubieta, E. M. (2010). Participación Política: concepto y modalidades. Anuario de Investigaciones, XVLL, 211-220.

Diario Oficial de la Federación. (22 de noviembre de 1996). DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones. Obtenido de Cámara de Diputados: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipe/COFIPE_ref08_22nov96.pdf

Diario Oficial de la Federación, 2014. Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha de 23 de mayo de 2014. Disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/3078/Ley_General_de_Instituciones_y_Procedimientos_Electorales_Reforma_Politica_Electoral.pdf

Diario Oficial de la Federación, 2019. Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha de 06 de junio de 2019. Disponible en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

Federación, D. O. (14 de enero de 2008). DECRETO por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Obtenido de Cámara de Diputados: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipe/COFIPE_abro_14ene08.pdf

Junta Electoral. (4 de octubre de 2016). LEY 14848. Obtenido de [juntaelectoral.gba.gov.ar](https://www.juntaelectoral.gba.gov.ar): https://www.juntaelectoral.gba.gov.ar/docs/LEY_14848

Junta Electoral. (10 de abril de 2019). DECRETO 266/19. Obtenido de normas.gba.gov.ar: <https://normas.gba.gov.ar/documentos/>

Instituto Nacional Electoral, Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación. (2022, agosto). Diagnóstico. El alcance y los resultados de la paridad. Procesos Electorales Federales y Locales 2017-2018 y 2020-2021. https://igualdad.ine.mx/wpcontent/uploads/2022/08/cigynd_3so_200422_p3_VF050722.pdf

Honorable Congreso de la Nación de Argentina. (6 de noviembre de 1991). Sustitúyese el artículo 60 del Decreto N° 2135/93. Obtenido de [Argentina.gob.ar](https://www.argentina.gob.ar): <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-24012>

Molina Vega, J. E., & Pérez Baralt, C. (2001). Participación política y derechos humanos. Revista IIDH, 15-77.

Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Naciones Unidas. (1979). Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su Resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

Naciones Unidas. (1995). Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. Adoptada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4-15 de septiembre de 1995. <https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf>

Supremo Tribunal Federal. (2024). Constitución de la República Federativa de Brasil. Obtenido de Supremo Tribunal Federal: https://www.stf.jus.br/arquivo/cms/legislacaoConstituicao/anexo/CF_espanhol_web.pdf

Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (“Pacto de San José de Costa Rica”). Adoptada el 22 de noviembre de 1969, en San José, Costa Rica. Recuperado de https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

SITIOS DE INTERNET

- Servicio de Información para la Estadística Parlamentaria de la Cámara de Diputados. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/sistema_legislativo_LXV.html

- Igualdad de género del Instituto Nacional Electoral. Disponible en: <https://igualdad.ine.mx/serie-8/>
- Integración senadores 2024. Disponible en <https://portal.ine.mx/wp-content/uploads/2024/09/SE-Integracion-Senadores-24.pdf>
- Observatorio de participación política de las mujeres. Disponible en: <https://observatorio.inmujeres.gob.mx/mvc/view/public/index.html?ms=Mzk=>
- Numeralia 2018 del Instituto Nacional Electoral. Disponible en <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/08/1Numeralia01072018-SIJE08072018findocx-3.pdf>